



RESOLUCION No. 072 DE AGOSTO 14 DE 2006

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y procedimientos a utilizar para el calculo, liquidación y pago de los reconocimientos económicos, para las unidades sociales (US) ubicadas en los predios requeridos para la adecuación al Sistema Integrado de Transporte Masivo – TRANSCARIBE S.A.”

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S. A.,

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y 2º del Decreto 2170 de 2002, las otorgadas por la Ley 9ª de 1989 y los artículos 58, 59 y 60, el capítulo III, artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y en especial para dar cumplimiento al Contrato de empréstito No. 7321- CO “Proyecto Sistemas Integrados de Transporte Masivo”, suscrito entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO y la REPÚBLICA DE COLOMBIA;

CONSIDERANDO:

Que los Proyectos de Sistema de Transporte Masivo son una prioridad del Gobierno Nacional enmarcada dentro del actual Plan de Desarrollo 2003-2006 “Hacia un Estado comunitario”, aprobado mediante Ley 812 de 2003.

Que en dicho Plan, el Gobierno de Colombia plantea la posibilidad de aplicar recursos del Proyecto Nacional de Transporte Urbano , en ciudades con mas de 600.000 habitantes que cumplan con los lineamientos de política sectorial y requerimientos establecidos en la ley 310 de 1996.

Que para la ejecución del Sistema Integrado de transporte Masivo “TRANSCARIBE” se requiere de una infraestructura vial específica, siendo necesarias la adecuación y

Cartagena siempre nuestro compromiso





construcción de rutas troncales y alimentadoras, construcción de terminales de transferencia de pasajeros, estaciones, etc....

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias "Decreto 0977 de 2001" incluyen dentro de sus estrategias la implementación de un Sistema de Transporte Masivo.

Que la ejecución de el proyecto Transcaribe, tendrá impactos socio económicos positivos ya que la mayor eficiencia del sistema disminuirá los tiempos de viaje y mejorará la calidad de vida tanto de sus usuarios como de los conductores de vehículos de transporte masivo; así como también mejorará las condiciones ambientales, el mejoramiento de andenes y en general de espacio público.

Que entre la Nación, el Distrito de Cartagena de Indias y Transcaribe S.A. se suscribió el Convenio de Cofinanciación, cuyo objeto es definir los montos que la Nación, y el Distrito de Cartagena de Indias aportarán para la financiación del SITM, las vigencias fiscales en las cuales deban realizarse dichos aportes y las condiciones en las cuales deberán realizarse los correspondientes desembolsos.

Que la cláusula Séptima del mencionado convenio establece en su numeral 7.2 las obligaciones especiales del Distrito y en su literal n señala:

"En caso tal que la financiación del proyecto se haga con recursos provenientes de la banca multilateral, el Distrito, se compromete a adelantar las gestiones que le correspondan para que los procesos de contratación de las obras de infraestructura del SITM sigan las normas de adquisiciones y contratación respectivos, así como a incorporar los procedimientos relativos a aspectos ambientales y de gestión social. Si se usan recursos provenientes del préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las contrataciones de bienes y obras se deberán obligatoriamente hacer siguiendo las 'Normas de Adquisiciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de enero de 1995, revisadas en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997'. Así mismo, las contrataciones de consultores se deberán realizar siguiendo las 'Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de enero de 1997, revisadas en

Cartagena siempre nuestro compromiso





septiembre de 1997, enero de 1999 y mayo del 2002' De igual manera, se deberán seguir los preceptos de las Normas de Salvaguarda del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en particular las que dicen respecto a la protección del medio ambiente, protección de riqueza histórica y patrimonial y los procedimientos de reasentamiento involuntario. (Subrayado propio)

Igualmente el numeral 7.3 establece del mismo convenio literal I dispone:

“En caso de tal que la financiación del proyecto se haga con recursos provenientes de la banca multilateral, Transcaribe S.A. se compromete a adelantar, con apoyo de la Nación las gestiones que le correspondan para que los procesos de contratación de las obras de infraestructura del SITM sigan las normas de adquisiciones y contratación respectivos, así como a incorporar los procedimientos relativos a aspectos ambientales y de gestión social. Si se usan recursos provenientes del préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las contrataciones de bienes y obras se deberán obligatoriamente hacer siguiendo las 'Normas de Adquisiciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de enero de 1995, revisadas en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997'. Así mismo, las contrataciones de consultores se deberán realizar siguiendo las 'Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de enero de 1997, revisadas en septiembre de 1997, enero de 1999 y mayo del 2002' De igual manera, se deberán seguir los preceptos de las Normas de Salvaguarda del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en particular las que dicen respecto a la protección del medio ambiente, protección de riqueza histórica y patrimonial y los procedimientos de reasentamiento involuntario. (Subrayado propio)

Que dentro del Plan de Reasentamiento para las Unidades Sociales ubicadas en los inmuebles requeridos para el proyecto de construcción del Sistema Integrado de

Cartagena siempre nuestro compromiso





Transporte Masivo Transcaribe, se contempla un componente económico dentro del cual se encuentra el Programa de Reconocimientos Económicos y Mitigación de Impactos para el restablecimiento de las condiciones iniciales, cuyo reconocimiento, liquidación y pago se realizará de acuerdo con los parámetros que se establecen tanto dentro del Plan de Reasentamiento como en la presente Resolución.

Que el reconocimiento de un componente económico tiene como finalidad la de mitigar y compensar los impactos que se llegaren a ocasionar por el traslado involuntario durante el proceso de adquisición de los predios requeridos para la obra.

Que de conformidad con los Estatutos del Ente Gestor, numeral 5.1.1. del artículo 5, corresponde a TRANSCARIBE S.A. dentro de sus funciones "la ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros y su respectiva área de influencia".

Que TRANSCARIBE S.A. para adelantar la ejecución del proyecto con fundamento en los motivos de utilidad pública definidos en los artículos 58 y 63 de la Ley 388 de 1997 que impliquen traslado de población, debe desarrollar como acción estratégica para el cumplimiento de sus objetivos y metas, un "Programa de Reconocimientos Económicos y Mitigación de Impactos", que de una parte facilite el traslado de las familias que se encuentren asentadas en las zonas objeto de intervención y, de otra, mitigue los impactos negativos causados a la población trasladada.

Que el Programa de Reconocimientos Económicos y Mitigación de Impactos que se desarrolle en virtud de la presente reglamentación, estará constituido por dos componentes:

- Componente Social: entendido como el conjunto de programas, planes, estrategias, actividades y acciones con los cuales se pretende minimizar y mitigar los impactos sociales, económicos y culturales en la población desplazada por la ejecución de los proyectos.

Cartagena siempre nuestro compromiso





- **Componente Económico:** corresponde a los reconocimientos económicos que hace la entidad a cargo del proyecto, los cuales tienen por objeto minimizar los impactos socioeconómicos generados por el desplazamiento involuntario.

Que el Programa de Reconocimientos Económicos y Mitigación de Impactos se aplicará teniendo en cuenta que las unidades sociales incurren en: gastos de movilización, la legalización de la venta de los inmuebles, la compra de vivienda de reposición, renta para la unidad social cuyos ingresos provienen de manera importante del predio, así como el traslado de la actividad económica. Igualmente se reconocerá en calidad de reposición de vivienda lo necesario para cubrir la diferencia entre el valor del avalúo y el monto de la vivienda de interés social vigente. Finalmente se reconocerá la reposición de fachada.

Que en la ejecución del Proyecto Nacional de Transporte Urbano se ha elaborado un marco de política para la adquisición predial y reasentamiento y se cuenta con directrices emanadas del Ministerio de Transporte respecto del calculo de los reconocimientos económicos a que diera lugar con el propósito de apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población que deba trasladarse y mitigar los impactos permanentes, política que recoge y es coherente con la política de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial – OP 4.12, entidad que financia el Sistema Integrado de Transporte Masivo – TRANSCARIBE . Por las anteriores consideraciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: El pago de los reconocimientos económicos tienen por objeto mitigar los impactos que se llegaren a ocasionar a las unidades sociales por el traslado involuntario en virtud de la construcción de la infraestructura del SITM Transcaribe, no tienen carácter indemnizatorio sino que son un componente del Programa de Reasentamiento de Transcaribe S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance: La presente Resolución adopta los parámetros y criterios que se utilizarán en el calculo, liquidación y pago de los reconocimientos

Cartagena siempre nuestro compromiso

